

MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	389617
Número de orden de compra a modificar:	114895
Entidad compradora:	Comando General Fuerzas Militares
Nombre del solicitante:	Erika Andrea Rodriguez Saenz
Proveedor:	YUBARTA S.A.S.
Mecanismo de agregación de demanda:	Uniformes para labor y usos varios
Tipo de Solicitud:	Modificación de la Orden de Compra
Fecha:	2023-12-12 17:06:41

Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
Fecha de vencimiento	2023-12-12	2023-12-18

Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
109592	DOTACIÓN (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO)	CDP-40923	CDP	40923

Artículos actuales

No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
1	ulv01---CAT1-011-Uniforme tipo 5	8.0	Unidad	234900.00	CDP-40923	1879200.00

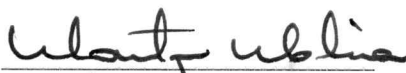
2	ulv01---CAT1-009-Camisa formal manga larga. -BLANCA-No-N/A-No-N/A-N/A-Toma de medidas-REGIÓN UNO (1) ALTIPLANO-1	8.0	Unidad	67860.00	CDP-40923	542880.00
3	ulv01---CAT1-010-Corbata.-NEGRA-No-N/A-No-N/A-N/A-Toma de medidas-REGIÓN UNO (1) ALTIPLANO-1	8.0	Unidad	28710.00	CDP-40923	229680.00
4	ulv01--IVA	1.0	Unidad	503834.40	CDP-40923	503834.40

Artículos editados y/o agregados

Tipo	No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
------	----	----------	----------	--------	--------	--------	-------

Detalle o justificación de la aclaración

Modificar a la Orden de Compra No.114895-2023, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución hasta el día 18 de diciembre de 2023.



Firma ordenador del gasto

Nombre: Teniente Coronel MARITZA MOLINA CARRILLO

Documento: 41.952.028 expedida en Armenia



Firma de proveedor

Nombre: FERNANDO MORALES ORJUELA

Documento: 16693566

Vo. Bo.: MY, Erika Rodríguez Saenz
Jefe Área de Contratación del COGFM.

Proyectó: PS Viviana Marcela Pelaez Gualtero
Abogada Área de Contratación del COGFM.

Revisó: PS Milmar Millan Zuñiga
Asesor jurídico DIADF COGFM



Nº Radicado 0123013855302/ COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON 17-2

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2023

Señora Teniente Coronel
MARITZA MOLINA CARRILLO
Directora Administrativa y Financiera CGFM
Comando General de las Fuerzas Militares

Asunto: Concepto Jurídico Viabilidad Modificadorio No.004 a la OC114895-2023

En calidad de Abogada de la Unidad de Contratación de la Dirección Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares, me dirijo a usted a fin de presentar concepto jurídico que analiza la viabilidad de suscribir el Contrato Modificadorio No.004 a la OC 114895-2023, entre el Comando General de las Fuerzas Militares (COGFM) y YUBARTA S.A.S, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

1. Que la Dirección Administrativa y Financiera, mediante ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-357-AMP-2022 UNIFORMES PARA LABOR Y USOS VARIOS, generó la Orden de Compra No. 114895 de fecha 24 de agosto de 2023
2. Que el objeto de la Orden Compra es: "*CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRENDAS PARA LABOR, PARA LOS FUNCIONARIOS CIVILES DE PLANTA DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES (COGFM), DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ANEXO, AL IGUAL QUE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO MARCO DE PRECIOS UNIFORMES PARA LABOR Y USOS VARIOS CCE-357-AMP-2022*"
3. Que el valor total del presente contrato asciende a la suma de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE CON CENTAVOS (\$3.155.594.40).
4. Que el plazo de ejecución es desde el 24 de agosto de 2023 al 10 de octubre de 2023.
5. Que la Orden de Compra fue celebrada con la empresa YUBARTA S.A.S Sociedad identificada con NIT 805.018.905-1.
6. Que el 9 de octubre de 2023, se suscribió entre las partes modificadorio No. 01 a la orden de compra No. 114895-2023, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta 7 de noviembre de 2023 teniendo en cuenta lo dispuesto los tiempos máximos de entrega y prestación de servicios pactados en el numeral 1.6 de la "GUIA PARA COMPRAR EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO (TVEC) A TRAVES DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE UNIFORME PARA LABOR Y USOS VARIOS CCE-357-AMP-2022.
7. Que el 7 de noviembre de 2023, se suscribió entre las partes modificadorio No. 002 a la orden de compra No. 114895-2023, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta 4 de diciembre de 2023, teniendo en cuenta que no es posible entregar la dotación de Vestuario en el tiempo estimado, lo anterior debido a que el 22 de septiembre de 2023 el proveedor SUTEX indicó la escasez de materia prima inicialmente seleccionada, generando solo hasta el 27 de septiembre la aceptación de otras referencias que también cumplen con las especificaciones, disponiendo solo hasta el 12 de octubre de 2023 los insumos para confeccionar la dotación objeto contractual.



8. Que el 4 de diciembre de 2023, se suscribió entre las partes modificatorio No. 003 a la orden de compra No. 114895-2023, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta 12 de diciembre de 2023 teniendo en cuenta la solicitud del contratista al manifestar causas de fuerza mayor, ajenas a YUBARTA S.A.S y a la entidad contratante.
9. Que, con radicado No. 0123013800802/MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIPEC de fecha 12 de diciembre de 2023, suscrito por el señor Mayor CARLOS HERNÁN FORERO RODRÍGUEZ, en calidad de supervisor de la Orden de Compra No.114895, solicita a la Ordenadora del Gasto la prórroga al plazo de ejecución a la orden hasta el 18 de diciembre de 2024, en razón a la solicitud realizada por el contratista YUBARTA al manifestar:

(...) “un percance logístico al momento de embarcar la mercancía objeto contractual en el cual el departamento logístico no envió en total de las cajas correspondientes de los anterior de manera inmediata se procedió a programar nuevamente el despacho correspondiente con la transportadora envió adjuntando la guía de envió bajo el número 024024711369, dado lo anterior provee la entrega de la mercancía el 13 de diciembre de 2023. (...)”

Y con el fin de verificar cantidades, calidad de la dotación contratada y entrega al 100% al almacén General a lo establecido en el contrato.

10. Que, mediante oficio con radicado No.0123013804902/MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIPEC-ABEST-SESST de fecha 12 de diciembre de 2023, la profesional de defensa PD5. ANGÉLICA RODRIGUEZ VELÁSQUEZ y TS23 YOHANA GÓMEZ SANDOVAL, emiten concepto técnico de viabilidad del modificatorio de la orden 114895, basados en los argumentos expuestos por el contratista y precisando que:

“(...) Teniendo en cuenta la solicitud del contratista (...) el comité técnico estructurador recomienda prorrogar el plazo ejecución hasta el 18 de diciembre de 2023, con el fin de realizar verificar cantidades, la calidad de la dotación contratada y entrada del 100% al Almacén General de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...)”

11. Que, mediante oficio No. 0123013862902/ MDN- CGFM-JEMC-SEMCA-DIADF-ARCON-17-05 de fecha 12 de diciembre de 2023, el señor PS. JOSE ANTONIO CASTIBLANCO ANAYA, emite concepto económico de viabilidad.

“(...) 1. CONCEPTO

- Al efectuar la prórroga no se evidencia riesgo para la administración toda vez que el contrato aún está en ejecución y por ende es viable realizar el modificatorio.*
- No existe afectación económica con la respectiva prórroga.*

PRORROGA

- El plazo de ejecución se prorroga hasta el 18 de diciembre de 2023*

Nota 1: Será responsabilidad del supervisor del contrato realizar el seguimiento respectó a la ejecución del mismo, de acuerdo con las necesidades del COGFM.

Por lo tanto, el comité económico emite concepto de viabilidad para efectuar el modificatorio de la Orden de Compra N° 114895 de fecha 18 de diciembre de 2023.

(...)”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL



Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado¹, a los cuales sirve el contrato.² Así lo prevén por ejemplo los artículos 14, 16 y 40 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) con el exclusivo objeto de evitar (...) la afectación grave (...), podrán en los casos previstos (...) introducir modificaciones a lo contratado, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan (...)”.

Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece principalmente que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado. De lo anterior se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen.

Igualmente, en Colombia la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resalto que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Doctora PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, la cual establece:

“(...) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

“La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

*De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que **toda modificación debe tener una causa real y***

¹ Sentencia C-300 de 2012

² Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.



cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes” (negrilla fuera del texto).

Por otra parte, en Colombia se hace viable la modificación de los contratos estatales por medio de un acuerdo de voluntades, conforme a la jurisprudencia, en la cual se lee en la Sentencia C-300/12 Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB lo siguiente:

“(…) Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo, ello no exime a los funcionarios de la responsabilidad disciplinaria correspondiente.³ Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó:

Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave, de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de s públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación, (...).”

*Por último, es preciso resaltar que **la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico**, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.⁴ En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.⁵(...)”.*(Negrilla fuera del texto)

PRORROGA DEL CONTRATO ESTATAL

La expresión prorrogar, según el Diccionario de la Lengua Española, alude a continuar, dilatar o extender algo por un tiempo determinado.⁶

La prórroga, según la teoría general de los negocios jurídicos, se ha entendido, en líneas generales, como la figura a través de la cual se extienden las obligaciones contenidas en un contrato, sin que se altere la estructura ni las condiciones esenciales que dieron lugar a su configuraron o estructuración.

El Consejo de Estado, en reiterada jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

“(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la

³ Ver por ejemplo Procuraduría General de la Nación. Procuraduría Primera Delegada para la Contratación estatal. Radicación 154- 40468. 2001.

⁴ Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinuesa define la modificación del contrato estatal así: “Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa”. Cfr. DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

⁵ Esta disposición señala: “ARTICULO 1501. <COSAS ESENCIALES, ACCIDENTALES Y DE LA NATURALEZA DE LOS CONTRATOS>. Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales.”

⁶ Real Academia de la Lengua, <https://dle.rae.es.//prorrogar>.



formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (...)"

Así mismo, es oportuno precisar lo siguiente:

- Los contratos también pueden ser objeto de prórroga, es decir, una ampliación al plazo de ejecución.
- La prórroga debe ser justificada, dicha motivación debe expresar las situaciones no previstas inicialmente que ocasionan la prórroga y/o las variables impredecibles e irresistibles.
- Las razones no deben ser producto de la falta de una correcta planificación o de inadecuados estudios previos.

CONTROL DE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESTATAL.

En cumplimiento al ordenamiento jurídico, las entidades del estado acude a la celebración de contratos estatales para la adquisición de bienes o servicios con el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.⁷

Los artículos 4,5,12,14 y 26 de la Ley 80 de 1993 consagran, entre otros aspectos, la obligación de la entidad estatal de velar por el correcto y oportuno cumplimiento de las prestaciones del contrato, las especificaciones de los bienes, obras y servicios objeto del mismo, las condiciones de **calidad ofrecidas, etc. (lo subrayado fuera de texto)**. Esta obligación se predica del jefe o representante legal de la entidad, por tener la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los servidores públicos que intervienen en dicha actividad⁸.

La jurisprudencia contencioso-administrativa, por su parte, ha considerado que la obligación de vigilar la correcta ejecución del objeto contractual es una función de la entidad contratante, en los siguientes términos:

"La función de vigilancia y control del contrato estatal supone el cuidado y la supervisión, de forma tal que en ejercicio de esa función, quien administra la adecuada y oportuna ejecución del contrato no sólo debe velar por que las partes den cumplimiento a las obligaciones contractuales, sino que el contrato se ejecute en el tiempo y la forma convenidos, para de esta forma garantizar la satisfacción de las necesidades que la administración buscaba alcanzar con la celebración del respectivo contrato"⁹.

La Ley 1474 de 2011 enmarcó el seguimiento, control y vigilancia de la ejecución del contrato estatal dentro del principio de moralidad administrativa. El artículo 83 ibídem el cual establece que:

(...)con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda(...)"¹⁰.

⁷ Artículo 3, Ley 80 de 1993.

⁸ Concepto C-180 de 2020 Contratos estatales-Deber de control y vigilancia-funciones de control y vigilancia /supervisión imposibilidad de ser ejercida por un contratista.

⁹ Consejo de Estado. Sección 3ª. Sentencia del 27 de noviembre de 2017. M.P. Jaime Orlando Santofimio. Exp. 51.802

¹⁰ Consejo de Estado. Sección 3ª. Sentencia del 27 de noviembre de 2017. M.P. Jaime Orlando Santofimio. Exp. 51.802.



El legislador además definió las nociones de supervisión e interventoría, como mecanismos que pueden usar las entidades estatales para vigilar el contrato, en estos términos:

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría

Artículo 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES.

"(...) La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. (...)

De otra parte, existen circunstancias sobrevinientes al contrato, las cuales además de ser extraordinarias, han de ser imprevistas e imprevisible y extrañas a la parte afectada, por ello, es requisito esencial establecer la causa del hecho que ocasionan la prórroga; en tal sentido la sentencia C- 19548 de 2011 estableció:

"(...) La jurisprudencia nacional ha reconocido la existencia de cuatro causales que impiden la imputación de responsabilidad a la administración, a saber: fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero y hecho de la víctima. En efecto, los aludidos eventos "dan lugar a que devenga jurídicamente imposible imputar, desde el punto de vista jurídico, la responsabilidad por los daños cuya causación da lugar a la iniciación del litigio, a la persona o entidad que obra como demandada dentro del mismo (...)"

Ahora bien, por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr la finalidad con la que fueron concebidos, tan así que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, faculta a las entidades a modificar los contratos de común acuerdo, para "(...) con el exclusivo objeto de evitar la afectación grave (...), podrán (...) introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan."

CONCEPTO

Con el fin de emitir un concepto jurídico sobre la viabilidad frente a la modificación de prórroga al plazo de ejecución pactado en la Orden de Compra No.114900, en virtud de los principios de Legalidad y Transparencia de la Contratación Estatal establecidos en la ley 80 de 1993, y en desarrollo de estos a los principios de economía y responsabilidad, encontramos que la solicitud de prórroga se encuentra viable, de conformidad con lo siguiente:

La responsabilidad civil ha sido tradicionalmente concebida en una dimensión dual, esto es, contractual y extracontractual.

La primera se estructura por la existencia de una relación jurídica preexistente entre las partes, es decir, cuando el menoscabo deviene de la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de una obligación pactada en un contrato existente y válido.



La doctrina sostiene que cuando no es posible establecer una relación causal entre la actuación del ente público y el daño, bien sea porque ésta no existe, se dificulta o es imposible, se está en presencia de la denominada causa extraña. Existe una causa extraña cuando el daño no es imputable exclusivamente a la actividad administrativa, sino también a una causa exterior. Es por esto, que cuando se presenta dicho fenómeno es probable que la responsabilidad del ente público quede atenuada o incluso pueda llegar a ser suprimida completamente cuando la causa extraña quiebre el nexo de causalidad entre el daño y la actuación administrativa¹¹

La doctrina distingue cuatro especies de causas extrañas a saber: Fuerza mayor, Caso fortuito, Culpa de la víctima y Hecho de un tercero.

De acuerdo con el Consejo de Estado, *“el hecho de un tercero exonera de responsabilidad a la administración en el derecho administrativo colombiano, siempre y cuando se demuestre que dicho tercero es completamente ajeno al servicio, y que su actuación no vincula de manera alguna a este último, produciéndose claramente la ruptura del nexo causal”*¹²

Al analizar la situación expuesta por el contratista la justificación de prórroga del contrato obedece a una causa real y cierta que tiene sustento en circunstancias extraordinarias sobrevinientes a la ejecución del contrato; por hechos ajenos un tercero.

Nótese que al manifestar el contratista mediante oficio del 12 de diciembre de 2023 una contingencia inesperada y presentada por la Compañía de Servicios Integrales en Operación Logística “ENVIA”, generada desde la ciudad de domicilio del contratista (CALI), a pesar de haber actuado de manera diligente y cuidado dentro del término inicialmente pactado en la orden, impactó en la no entrega del 100% de la dotación confeccionada en el Almacén General del COGFM.

Así las cosas y con el fin de validar dicha circunstancia sobreviniente, se procede a realizar consulta en la página de la empresa transportadora “ENVIA” el trasteo de la guía No. 024024711369 arrojando el siguiente estado:

Guía # 0 2 4 0 2 4 7 1 1 3 6 9

Fecha de envío: 12/12/2023 00:00

Datos remitente

Nombre YUBARTA SAS

Cantidad de unidades: 2

Origen CALI

Datos destinatario

Nombre ALBERTO GALINDO

Destino BOGOTA-D.C.

Estado:
GENERADA EN CALI

Recogida

En bodega origen
CALI

En despacho

En bodega
BOGOTA

En reparto

Entregado

¹¹ SAAVEDRA, Ramiro. La responsabilidad extracontractual de la administración pública. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez. Bogotá, 2003. Pág. 543

¹² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 31 de Julio de 1989. Expediente 2852.

CONSTRUIMOS PATRIA EN DEFENSA DE LA VIDA
Avenida el Dorado CAN carrera 54 No. 26-25
Conmutador: (57-1) 3150111 Ext. 21733
www.cogfm.mil.co



HISTORIO DE ORDENES DE SERVICIO

Orden

Fecha Orden desde 11/12/2023 hasta 11/12/2023

Regional/Ciudad/Rango CALI VALLE

Consultar exactamente por esta ciudad

Todas

Nº 805018905-1 YUEARTA SAS

Cuenta 02-001-0003950 YUEARTA SAS

Estado Orden Todas

PANEL DE RESULTADOS 3

	Muni/Duc	Fec. Creacion	Fec. Programacion	Estado Orden	Ciudad_Novedad_OS	Fec. Novedad_OS	Des. Novedad_OS
Scuilar	Gestiones	2-1359959	11/12/2023 11:39	11/12/2023	Efectiva		
Scuilar	Gestiones	2-1359959	11/12/2023 11:39	11/12/2023	Efectiva		
Scuilar	Gestiones	2-1359959	11/12/2023 11:39	11/12/2023	Efectiva		

Nótese que el contratista dispone del servicio de transporte de la mercancía el 11 de diciembre de 2023 y por tramites de logística la mercancía objeto contractual ajenos a su voluntad, y por causa de un tercero, aún se encuentra en la ciudad de origen la mercancía objeto del contrato, por tanto, se encuentra acreditado el eximente de responsabilidad por causa de un tercero, ya que los hechos ocurridos durante la ejecución del contrato, la transportadora ENVIA no hace parte de la relación contractual con el Comando General y el comportamiento del tercero es la causa única que el contratista justifica por no entregar el 100% de la dotación confeccionada en los términos pactados en la orden de compra.

Dado lo anterior, en aras de garantizar el recibo a satisfacción del objeto contractual, y evitar una afectación grave en el cumplimiento del objeto contractual en concordancia con lo pactado en los artículos 14, 16 y 40 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo con el exclusivo objeto de evitar (...) la afectación grave (...), podrán en los casos previstos (...) introducir modificaciones a lo contratado, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan (...); el supervisor y el comité técnico dan fe de la necesidad de ampliar el plazo de ejecución hasta el 18 de diciembre de 2023.

De lo preceptuado se impone a los intervinientes durante la ejecución del contrato el deber de obrar de conformidad con los postulados de la buena fe, al respecto es importante tener en cuenta la señalado en el artículo 863, 871 del Código de Comercio, en concordancia con el articulo articulo 1603 del Código Civil, ordena que:

“las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el periodo precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen”, precepto este que en la contratación pública ha de tenerse como un desarrollo del principio general de planeación que debe informar a toda la actividad contractual del Estado (...) [la buena fe contractual] estriba en un comportamiento real y efectivamente ajustado al ordenamiento y al contrato (...) se trata aquí de una buena fe objetiva y “por lo tanto, en sede contractual no interesa la convicción o creencia de las partes de estar actuando conforme a derecho” o conforme al contrato, pues tales convencimientos son irrelevantes porque, habida cuenta de la función social y económica del contrato, lo que en verdad cuenta son todos los actos reales y efectivos que procuran la cabal realización de estas funciones dentro del ámbito de la legalidad y de la lealtad y corrección, esto es, ajustados en un todo al ordenamiento jurídico y a lo convenido.”¹³

En virtud de lo anterior se encuentra jurídicamente motivada la solicitud de prórroga del plazo de ejecución pactado hasta el 18 de diciembre de 2023 lo anterior con el fin de disponer de un tiempo suficiente para verificar las cantidades, calidades y hacer entrega del 100% del objeto contractual y asegurar que todas las especificaciones técnicas se cumplan de manera eficaz y no generar interrupción en el servicio objeto contractual.

En consecuencia, conforme la jurisprudencia frente a la regulación legal y a la interpretación de la misma, ha manifestado el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede “(...) cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así

¹³ Consejo de Estado C.P. Jaime Orlando Santofinío Gamboa, sentencia 22043 del 19 de noviembre de 2012.



*pueda constatarse por cualquier que **la causa de la modificación es real y cierta** y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación **encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato**, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos (...)*". Concepto C – 784 de 2022 Colombia Compra Eficiente

En esa medida las razones expuestas en la solicitud del supervisor y la aceptación por parte del contratista YUBARTA resultan justificables para prorrogar el plazo de ejecución inicial de la orden No. 114895 hasta el **18 de diciembre de 2023.**

Por lo tanto, se recomienda la realización de prórroga en los términos anteriormente considerados a modo de conclusión se puede decir entonces que:

- (I) A la fecha se encuentra en ejecución la orden de compra No. 114895.
- (II) No existe afectación alguna al objeto del contrato con la prórroga propuesta,
- (III) Las partes están de acuerdo con la modificación (prórroga) de la orden 114895
- (IV) No se vulneran los principios de la actividad contractual.
- (V) El propósito es en cumplimiento de los fines estatales-institucionales.

RECOMENDACIÓN

En calidad de abogada del Área de contratación del Comando General de las Fuerzas Militares, manifiesto que, de conformidad con los insumos legales y jurisprudenciales abordados a lo largo de este documento y las consideraciones, emito concepto favorable para modificar la orden 114895, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución hasta el día **18 de diciembre de 2023.**

Cordialmente,


PS. VIVIANA MARCELA PELAEZ GUALTERO
Asesora Jurídica ARCON-COGFM


Revisó: PS. WILMAR MILLÁN ZÚÑIGA
Asesor jurídico DIADF- COGFM



Radicado No. 0123013862902/ MDN- CGFM-JEMC-SEMCA-DIADF-ARCON- 17-05

Bogotá D.C., 12 de Diciembre de 2023

Señora Teniente Coronel
MARITZA MOLINA CARRILLO
Directora Administrativa y Financiera del COGFM
Bogotá D.C

Asunto: Concepto Económico Modificadorio No. 004 correspondiente a prorroga a la Orden de compra N° 114895 de fecha 24 de agosto de 2023.

En calidad de Asesor Económico y Financiero de la Dirección Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares, me dirijo a usted respetuosamente a fin de presentar concepto que analiza la viabilidad económica de modificar la Orden de Compra N° 114895 de fecha 24 de agosto de 2023., en el sentido de realizar modificatorio de prorrogarla hasta el 18 de diciembre de 2023 a partir de la fecha de terminación actual de la orden de compra; y así, poder dar cumplimiento a la necesidad de la entidad; motivo por el cual se hace necesario realizar dicha modificación a la orden de compra de la siguiente manera:

Objeto: EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, REQUIERE *CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRENDAS PARA LABOR*, PARA LOS FUNCIONARIOS CIVILES DE PLANTA DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES (COGFM), DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ANEXO, *AL IGUAL QUE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO MARCO DE PRECIOS UNIFORMES PARA LABOR Y USOS VARIOS CCE-357-AMP-2022*".

Plazo de Ejecución: El plazo de entrega será de acuerdo a la calusula 4 tiempo de entrega del acuerdo marco CCE-357-AMP-2022 como resultado del proceso de licitación pública: CCENEG-067-01-2022 que establece :

Colombia Compra Eficiente de acuerdo con la investigación realizada en el estudio del sector y en virtud de lo establecido en la Ley 70 de 1988 que estipula que las Entidades Estatales deben suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un par de zapatos y un (1) vestido de labor a sus empleados, contempló los tiempos de entrega de los Uniformes para Labor y Usos Varios sin sobrepasar los cuatro (4) meses contemplados en la Ley para tal fin de la siguiente manera:



Tabla 1 Plazo máximo para la entrega de los Uniformes para Labor y Usos Varios

Categoría	Cantidad de Uniformes para Labor y Usos Varios	Días calendario
Uno (1); Dos (2); Tres (3); Cuatro (4); Cinco (5); Seis (6); Siete (7); Ocho (8); Nueve (9); y 10	Menor o igual a 100	45
	De 101 a 1.500	75
	De 1.501 a 3.000	85
	De 3.001 a 20.000	95
	De 20.001 a 30.000	105
	Mayor a 30.000	135

Fuente: Colombia Compra Eficiente.

Una vez generada la Orden de Compra la Entidad Compradora y el Proveedor, de común acuerdo podrán establecer un mayor plazo máximo de entrega, siempre y cuando el nuevo plazo no contraría los plazos legales para la entrega de los Uniformes para Labor y Usos Varios a los funcionarios.

VALOR DEL ORDEN DE COMPRA OC 114895: Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor total de la presente orden de compra es por la suma de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 3.155.594.40) M/CTE incluido IVA.

1. ANTECEDENTES:

Que el día 12 de diciembre de 2023 mediante oficio radicado 0123013800802 dentro de la etapa de ejecución contractual el funcionario que funge como Supervisor designado, solicita a la Señora teniente coronel directora Administrativa y Financiera se emita modificadorio a la Orden de Compra N° 114895 de fecha 24 de agosto de 2023., de la siguiente manera:



COMUNICACIÓN INTERNA



Al contestar cite este número

Radicado N° 0123013800802 / MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-DIPEC

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2023

Para: DIADF

De: DIPEC

Asunto: Solicitud Orden de Compra N° 114895

Respetuosamente, me permito dirigirme a la señora Coronel Directora Administrativa y Financiera del Comando General de las FF.MM, con el fin de solicitar prórroga al plazo de ejecución de la Orden de Compra 114895 hasta 18 de diciembre 2023 conforme lo solicitado por el contratista mediante oficio 12 de diciembre 2023:

- 1- OBJETO: "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRENDAS PARA LABOR, PARA LOS FUNCIONARIOS CIVILES DE PLANTA DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES (COGFM), DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ANEXO, AL IGUAL QUE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO MARCO DE PRECIOS UNIFORMES PARA LABOR Y USOS VARIOS CCE-357-AMP-2022".
- 2- El Valor del contrato es por la suma de: \$ 3.155.594,40
- 3- El plazo de ejecución desde 24-AGOSTO-2023 hasta 18-DIC-2023
- 4- Mediante oficio de 12 de diciembre 2023 el contratista manifiesta un percance logístico al momento de embarcar la mercancía objeto contractual en el cual el departamento logístico no envió en total de las cajas correspondientes de lo anterior de manera inmediata se procedió a programar nuevamente el despacho correspondiente con la transportadora envía, adjuntando la guía de envío bajo el número 024024711369, dado lo anterior informa que provee la entrega de la mercancía el 13 de diciembre 2023.
- 5- Teniendo en cuenta la solicitud del contratista de ampliar el plazo de ejecución hasta 13 de diciembre 2023, en mi calidad de supervisor de la OC, solicito prorrogar el plazo hasta el día 18 de diciembre de 2023, con el fin de realizar verificar cantidades, la calidad de la dotación contratada y la entrada del 100% al Almacén General de acuerdo a lo establecido en el contrato.

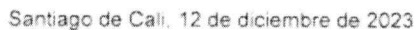
Agradezco la atención a la presente.

Cordialmente,

Mayor FORERO RODRIGUEZ CARLOS HERNAN
Supervisor de la Orden de Compra N° 114895



Que el día 12 de diciembre el contratista YUBARTA SAS, solicita prorroga así:



Señores:
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
Bogotá

Cordial saludo

Lamentamos informarle que su reciente despacho de mercancía ha experimentado un percance logístico que ha resultado en el envío incompleto de su pedido, ya que, al momento de embarcar la mercancía nuestro departamento logístico no envió el total de las cajas correspondientes. Inmediatamente al percatarse de esta novedad se procede a programar nuevamente una recogida con la transportadora como se evidencia en la imagen a continuación

HISTORICO DE ORDENES DE SERVICIO

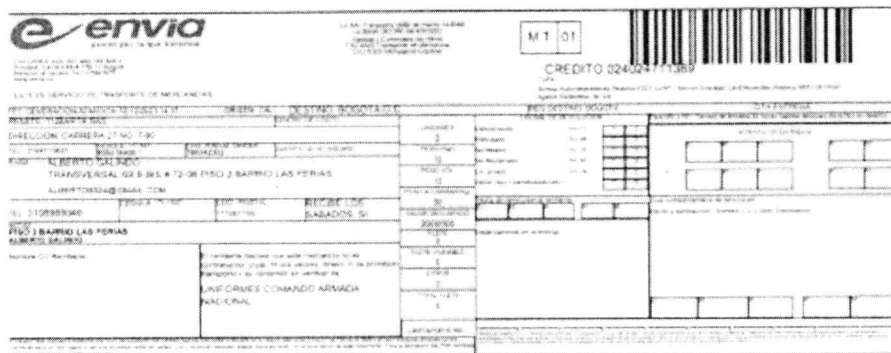
PANEL DE RESULTADOS 3

		NumDoc	Fec_Creacion	Fec_Programacion	Estado_Orden	Cod_Novedad_OS	Fec_Novedad_OS	Des_Novedad_OS
Analizar	Gestiones	0-1359966	11/12/2023	11/30/11/12/2023	Efectiva			
Analizar	Gestiones	0-1359966	11/12/2023	11/30/11/12/2023	Efectiva			
Analizar	Gestiones	0-1359966	11/12/2023	11/30/11/12/2023	Efectiva			

La transportadora encargada de recoger la mercancía solo hasta hoy emitió en su página la guía con número **024024711369**. Nos disculpamos sinceramente por esta demora y entendemos que esto puede ser traumático para usted y ocasionarle inconveniente, por ello estamos trabajando diligentemente para resolver esta situación lo antes posible y asegurarnos de que su mercancía sea entregada sin más demoras el día de mañana **13 de diciembre de 2023**.

[illegible]

CONSTRUIAMOS PATRIA EN DEFENSA DE LA VIDA
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
Conmutador: (57-1) 3150111
www.cgfm.mil.co



Nos comprometemos a mantenerlo informado sobre cualquier actualización relevante respecto a la recogida y entrega de su mercancía. Si tiene alguna pregunta o inquietud adicional, no dude en ponerse en contacto con nosotros.

Que el día 12 de diciembre de 2023 mediante oficio radicado No. 0123013804902 el Comité Técnico emitió concepto favorable con respecto de la Orden de Compra N° 114895 de fecha 24 de agosto de 2023, en los siguientes términos:



COMUNICACIÓN INTERNA



Al contestar cite este número

Radicado N° 0123013804902 / MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIPEC-ABEST-SESST

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2023

Para: DIADF

De: DIPEC

Asunto: solicitud modificación Orden de Compra No. 114905 – YUBARTA S.A.S.

Respetuosamente, me permito dirigirme a la señora Teniente Coronel Directora Administrativa y Financiera del Comando General de las FF.MM., presentando el concepto técnico para la solicitud de prórroga de la OC 114905 YUBARTA S.A.S., hasta 18 de diciembre 2023 conforme lo solicitado por el contratista mediante oficio 12 de diciembre 2023.

FUNDAMENTOS

En virtud de lo plasmado del artículo 4, numeral 2 de la ley 80 del 1993, como contratista, actuando en pleno derecho y bajo la responsabilidad que nos atañe en la ejecución del contrato en referencia y debido al desabastecimiento de algunas materias primas para la elaboración de las prendas de vestir, que se encontraron retrasados los pedidos.

DESCRIPCION DE ACTIVIDADES DESARROLLADAS

- 1- OBJETO: "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRENDAS PARA LABOR, PARA LOS FUNCIONARIOS CIVILES DE PLANTA DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES (COGFM), DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ANEXO, AL IGUAL QUE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO MARCO DE PRECIOS UNIFORMES PARA LABOR Y USOS VARIOS CCE-357-AMP-2022".
- 2- El Valor del contrato es por la suma de: \$ 2.782.886,40
- 3- El plazo de ejecución desde 24-AGOSTO-2023 hasta 18-DIC-2023
- 4- Mediante oficio de 12 de diciembre 2023 el contratista manifiesta un percance logístico al momento de embarcar la mercancía objeto contractual en el cual el departamento logístico no envió en total de las cajas correspondientes de lo anterior de manera inmediata se procedió a programar nuevamente el despacho correspondiente con la transportadora envía, adjuntando la guía de envío bajo el número

CONSTRUIMOS PATRIA EN DEFENSA DE LA VIDA
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25



Página 2 de 4

5- En calidad de supervisor se le solicita a la señora Coronel Directora Administrativa y Financiera del Comando General de las FF.MM, la prorroga hasta el día 18 de diciembre del 2023.

6- Que mediante oficio de fecha 12 de diciembre de 2023 suscrito por YUBARTA S.A.S, solicita a la entidad ampliar la fecha de vencimiento de la orden de compra No. 114905 hasta el 18 de diciembre de 2023.

Mediante oficio de 12 de diciembre 2023 el contratista allega solicitud (Lamentamos informarle que su reciente despacho de mercancía ha experimentado un percance logístico que ha resultado en el envío incompleto de su pedido, ya que, al momento de embarcar la mercancía nuestro departamento logístico no envió el total de las cajas correspondientes. Inmediatamente al percatarse de esta novedad se procede a programar nuevamente una recogida con la transportadora como se evidencia en la imagen a continuación. (')).

- 7- (OBJETO: "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRENDAS PARA LABOR, PARA LOS FUNCIONARIOS CIVILES DE PLANTA DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES (COGFM), DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ANEXO, AL IGUAL QUE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO MARCO DE PRECIOS UNIFORMES PARA LABOR Y USOS VARIOS CCE-357-AMP-2022".
- 8- El Valor del contrato es por la suma de: \$ 2.782.886,40
- 9- El plazo de ejecución desde 24-AGOSTO-2023 hasta 18-DIC-2023
- 10- Mediante oficio de 12 de diciembre 2023 el contratista manifiesta un percance logístico al momento de embarcar la mercancía objeto contractual en el cual el departamento logístico no envió en total de las cajas correspondientes de lo anterior de manera inmediata se procedió a programar nuevamente el despacho correspondiente con la transportadora envía, adjuntando la guía de envío bajo el número 024024711369, dado lo anterior informa que provee la entrega de la mercancía el 13 de diciembre 2023.
- 11- En calidad de supervisor se le solicita a la señora Coronel Directora Administrativa y Financiera del Comando General de las FF.MM, la prorroga hasta el día 18 de diciembre del 2023.

HISTORICO DE OPERAÇÕES DE SERVIÇO

Regional Market Metrics

Page 10 of 10

PANEL DE RESULTADOS 3

[illegible]

CONSTRUIMOS PATRIA EN DEFENSA DE LA VIDA

Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 28-25 (lugar de las escaleras externas al CAN en la dirección actual)

CONSTRUIMOS PATRIA EN DEFENSA DE LA VIDA
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
Conmutador: (57-1) 3150111
www.cqfm.mil.co



Página 3 de 4

- 12- La transportadora encargada de recoger la mercancía solo hasta hoy emitió en su página la guía con número 024024711369. Nos disculpamos sinceramente por esta demora y entendemos que esto puede ser traumático para usted y ocasionarle inconveniente, por ello estamos trabajando diligentemente para resolver esta situación lo antes posible y asegurarnos de que su mercancía sea entregada sin más demoras el día de mañana 13 de diciembre de 2023.

[illegible]

Teniendo en cuenta la solicitud del contratista de ampliar el plazo de ejecución hasta 13 de diciembre 2023, el comité técnico estructurador recomienda prorrogar el plazo hasta el día 18 de diciembre de 2023, con el fin de realizar verificar cantidades, la calidad de la dotación contratada y la entrada del 100% al Almacén General de acuerdo a lo establecido en el contrato.

Así mismo, es importante concluir que esta modificación no afecta las especificaciones técnicas y el valor total del contrato.

Atentamente,

Comité Técnico Estructurador

PD5. ANGELICA RODRIGUEZ VELASQUEZ.

TS23. YOHANA GOMEZ SANDOVAL



Radicado No. 0123013862902/ MDN- CGFM-JEMC-SEMCA-DIADF-ARCON- 17-05 Página 9 de 9

2. CONCEPTO

Con lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que se requiere cumplir con el objeto del contrato, se determina que:

- Al efectuar la prórroga no se evidencia riesgo para la administración toda vez que el contrato aún está en ejecución y por ende es viable realizar el modificatorio.
- No existe afectación económica con la respectiva prórroga.

PRORROGA

- **El plazo de ejecución se prórroga hasta el 18 de diciembre de 2023**

Nota 1: Será responsabilidad del supervisor del contrato realizar el seguimiento respecto a la ejecución del mismo, de acuerdo con las necesidades del COGFM.

Por lo tanto, el comité económico emite concepto de viabilidad para efectuar el modificatorio de la Orden de Compra N° 114895 de fecha 24 de agosto de 2023.

Atentamente,

PS. JOSE ANTONIO CASTIBLANCO ANAYA
Asesor Económico

COMUNICACIÓN INTERNA



Al contestar cite este número

Radicado N° 0123013800802 / MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-DIPEC

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2023

Para: DIADF

De: DIPEC

Asunto: Solicitud Orden de Compra N° 114895

Respetuosamente, me permito dirigirme a la señora Coronel Directora Administrativa y Financiera del Comando General de las FF.MM, con el fin de solicitar prorroga al plazo de ejecución de la Orden de Compra 114895 hasta 18 de diciembre 2023 conforme lo solicitado por el contratista mediante oficio 12 de diciembre 2023:

- 1- OBJETO: "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRENDAS PARA LABOR, PARA LOS FUNCIONARIOS CIVILES DE PLANTA DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES (COGFM), DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ANEXO, AL IGUAL QUE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO MARCO DE PRECIOS UNIFORMES PARA LABOR Y USOS VARIOS CCE-357-AMP-2022".
- 2- El Valor del contrato es por la suma de: \$ 3.155.594,40
- 3- El plazo de ejecución desde 24-AGOSTO-2023 hasta 18-DIC-2023
- 4- Mediante oficio de 12 de diciembre 2023 el contratista manifiesta un percance logístico al momento de embarcar la mercancía objeto contractual en el cual el departamento logístico no envió en total de las cajas correspondientes de lo anterior de manera inmediata se procedió a programar nuevamente el despacho correspondiente con la transportadora envía, adjuntando la guía de envío bajo el número 024024711369, dado lo anterior informa que provee la entrega de la mercancía el 13 de diciembre 2023.
- 5- Teniendo en cuenta la solicitud del contratista de ampliar el plazo de ejecución hasta 13 de diciembre 2023, en mi calidad de supervisor de la OC, solicito prorrogar el plazo hasta el día 18 de diciembre de 2023. con el fin de realizar verificar cantidades, la calidad de la dotación contratada y la entrada del 100% al Almacén General de acuerdo a lo establecido en el contrato.

Agradezco la atención a la presente.

Cordialmente,

Mayor FORERO RODRIGUEZ CARLOS HERNAN
Supervisor de la Orden de Compra N° 114895

COMUNICACIÓN INTERNA



Al contestar cite este número

Radicado N° 0123013804902 / MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIPEC-ABEST-SESST

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2023

Para: DIADF

De: DIPEC

Asunto: solicitud modificación Orden de Compra No. 114905 – YUBARTA S.A.S.

Respetuosamente, me permito dirigirme a la señora Teniente Coronel Directora Administrativa y Financiera del Comando General de las FF.MM., presentando el concepto técnico para la solicitud de prórroga de la OC 114905 YUBARTA S.A.S., hasta 18 de diciembre 2023 conforme lo solicitado por el contratista mediante oficio 12 de diciembre 2023.

FUNDAMENTOS

En virtud de lo plasmado del artículo 4, numeral 2 de la ley 80 del 1993, como contratista, actuando en pleno derecho y bajo la responsabilidad que nos atañe en la ejecución del contrato en referencia y debido al desabastecimiento de algunas materias primas para la elaboración de las prendas de vestir, que se encontraron retrasados los pedidos.

DESCRIPCION DE ACTIVIDADES DESARROLLADAS

- 1- OBJETO: "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRENDAS PARA LABOR, PARA LOS FUNCIONARIOS CIVILES DE PLANTA DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES (COGFM), DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ANEXO, AL IGUAL QUE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO MARCO DE PRECIOS UNIFORMES PARA LABOR Y USOS VARIOS CCE-357-AMP-2022".
- 2- El Valor del contrato es por la suma de: \$ 2.782.886,40
- 3- El plazo de ejecución desde 24-AGOSTO-2023 hasta 18-DIC-2023
- 4- Mediante oficio de 12 de diciembre 2023 el contratista manifiesta un percance logístico al momento de embarcar la mercancía objeto contractual en el cual el departamento logístico no envió en total de las cajas correspondientes de lo anterior de manera inmediata se procedió a programar nuevamente el despacho correspondiente con la transportadora envía, adjuntando la guía de envío bajo el número



- 024024711369, dado lo anterior informa que provee la entrega de la mercancía el 13 de diciembre 2023.
- 5- En calidad de supervisor se le solicita a la señora Coronel Directora Administrativa y Financiera del Comando General de las FF.MM, la prorroga hasta el día 18 de diciembre del 2023.
- 6- Que mediante oficio de fecha 12 de diciembre de 2023 suscrito por YUBARTA S.A.S, solicita a la entidad ampliar la fecha de vencimiento de la orden de compra No. 114905 hasta el 18 de diciembre de 2023.

Mediante oficio de 12 de diciembre 2023 el contratista allega solicitud (Lamentamos informarle que su reciente despacho de mercancía ha experimentado un percance logístico que ha resultado en el envío incompleto de su pedido, ya que, al momento de embarcar la mercancía nuestro departamento logístico no envió el total de las cajas correspondientes. Inmediatamente al percatarse de esta novedad se procede a programar nuevamente una recogida con la transportadora como se evidencia en la imagen a continuación: ('')).

- 7- (OBJETO: "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRENDAS PARA LABOR, PARA LOS FUNCIONARIOS CIVILES DE PLANTA DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES (COGFM), DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ANEXO, AL IGUAL QUE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO MARCO DE PRECIOS UNIFORMES PARA LABOR Y USOS VARIOS CCE-357-AMP-2022".
- 8- El Valor del contrato es por la suma de: \$ 2.782.886,40
- 9- El plazo de ejecución desde 24-AGOSTO-2023 hasta 18-DIC-2023
- 10- Mediante oficio de 12 de diciembre 2023 el contratista manifiesta un percance logístico al momento de embarcar la mercancía objeto contractual en el cual el departamento logístico no envió en total de las cajas correspondientes de lo anterior de manera inmediata se procedió a programar nuevamente el despacho correspondiente con la transportadora envía, adjuntando la guía de envío bajo el número 024024711369, dado lo anterior informa que provee la entrega de la mercancía el 13 de diciembre 2023.
- 11- En calidad de supervisor se le solicita a la señora Coronel Directora Administrativa y Financiera del Comando General de las FF.MM, la prorroga hasta el día 18 de diciembre del 2023.

HISTORICO DE ORDENES DE SERVICIO

Orden:

Fecha Orden: desde: hasta:

Regional/Ciudad Recoge: ☐ Consultar exactamente por esta ciudad

☐ Todas

NIT:

Cuenta:

Estado Orden:

Buscar

Limpiar

PANEL DE RESULTADOS 3

	NumDoc	Fec_Creacion	Fec_Programacion	Estado Orden	Cod Novedad_OS	Fec Novedad_OS	Des Novedad_OS
Anular	Gestiones	2-1359969	11/12/2023 11:39	11/12/2023	Efectiva		
Anular	Gestiones	2-1359969	11/12/2023 11:39	11/12/2023	Efectiva		
Anular	Gestiones	2-1359969	11/12/2023 11:39	11/12/2023	Efectiva		



Radicado N° 0123013804902 / MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIPEC

Página 3 de 4

- 12- La transportadora encargada de recoger la mercancía solo hasta hoy emitió en su página la guía con número 024024711369. Nos disculpamos sinceramente por esta demora y entendemos que esto puede ser traumático para usted y ocasionarle inconveniente, por ello estamos trabajando diligentemente para resolver esta situación lo antes posible y asegurarnos de que su mercancía sea entregada sin más demoras el día de mañana 13 de diciembre de 2023.

e envia pasión por lo que hacemos		LIC. Min. Transporte 0090 de marzo 14/2000 Lic. Min. 001366 del 4/8/2020 vigencia y Controlada por Min. 001366 del 4/8/2020 Café 4923 Transporte de Mercancías Café 5120 Mensajería Expresa		M.T 01			
COLOMBIANAS S.A. NIT 900 185 306-4 Principal Carrera 88 # 170-10 Bogotá Atención al cliente Tel: 011 78441070 envia.com.co		CREDITO 024024711369 CUIE: Somos Autorizaciones Resoluc. 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc. 9081 Dic/2020 Agente Receptor de IVA					
ESTE ES SERVICIO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS		REC DESTINO BOGOTÁ		CITA ENTREGA			
REC GENERACION/COMISION 12/12/2023 14:37		ORIGEN CALI		DESTINO BOGOTÁ D.C.			
REMITENTE YUBARTÁ SAS		CENTRO DE COSTO		CANTIDAD DE DEVOLUCION		Para M.T. y N° tiempo de entrega 48 horas hábiles después de haber emitido	
DIRECCION: CARRERA 27 NO. 7-80		UNIDADES: 2		Desconocido No 31		1	
TEL: 3164719827		PESO (Kg): 12		Rechusado No 44		2	
COD. POSTAL ORIGEN: 760042302		PESO VOL: 12		No Resado No 35		3	
Cuenta: 02 001 509 2990		PESO A COMPRAR/Kg: 50		No Recusado No 40		4	
PARA: ALBERTO GALINDO		VALOR DECLARADO: 2000000		De entrega No 34		5	
TRANSVERSAL 69 B BIS # 72-08 PISO 3 BARRIO LAS FERIAS		FLETE: 0		Otros (No Operativa/Operado)		6	
ALBERTOR324@GMAIL.COM		FLETE VARIABLE: 0		Fecha de devolución al remitente		7	
TEL: 3106989049		OTROS: 0		Observaciones en la entrega		8	
COD. POSTAL: 111061155		TOTAL FLETE: 0		Observaciones en la entrega		9	
RECIBE LOS SABADOS SI		CARTAPORTE NO		Observaciones en la entrega		10	
PISO 3 BARRIO LAS FERIAS				Observaciones en la entrega		11	
ALBERTO GALINDO				Observaciones en la entrega		12	
Nombre CC Remitente				Observaciones en la entrega		13	
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando: joyas, tuluos valores, dinero, ni de prohibido transportar y su contenido sea verificar es:				Observaciones en la entrega		14	
UNIFORMES COMANDO ARMADA NACIONAL				Observaciones en la entrega		15	
				Observaciones en la entrega		16	
				Observaciones en la entrega		17	
				Observaciones en la entrega		18	
				Observaciones en la entrega		19	
				Observaciones en la entrega		20	
				Observaciones en la entrega		21	
				Observaciones en la entrega		22	
				Observaciones en la entrega		23	
				Observaciones en la entrega		24	
				Observaciones en la entrega		25	
				Observaciones en la entrega		26	
				Observaciones en la entrega		27	
				Observaciones en la entrega		28	
				Observaciones en la entrega		29	
				Observaciones en la entrega		30	

Teniendo en cuenta la solicitud del contratista de ampliar el plazo de ejecución hasta 13 de diciembre 2023, el comité técnico estructurador recomienda prorrogar el plazo hasta el día 18 de diciembre de 2023. con el fin de realizar verificar cantidades, la calidad de la dotación contratada y la entrada del 100% al Almacén General de acuerdo a lo establecido en el contrato.

Así mismo, es importante concluir que esta modificación no afecta las especificaciones técnicas y el valor total del contrato.

Atentamente,

Comité Técnico Estructurador

PD5. *Angélica Rodríguez Velásquez*
ANGÉLICA RODRIGUEZ VELÁSQUEZ.

TS23. *Yohana Gómez Sandoval*
YOHANA GOMEZ SANDOVAL

CONSTRUIMOS PATRIA EN DEFENSA DE LA VIDA

Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25 (Unidades externas al CAN colocar dirección actual)

Conmutador: (57-1) 3150111

www.cogfm.mil.co



Anexo: Un (01 oficio, 01 folio)

